

PLAN DE CONTROL FINANCIERO ANUALIDAD 2020

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA DA 3ª DE LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO (CUENTA 413)

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su Disposición Adicional 3ª establece que las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoria, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- La Disposición Adicional 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

En concreto y en ausencia de Instrucción o Programa de Trabajo aprobado por la IGAE para el conjunto de las Entidades Locales o por la propia Entidad Local atenderemos, aun no siendo de aplicación directa, a lo recogido a la Resolución de 9 de febrero de 2018 la cual, establece el programa de trabajo, modelos, metodología y procedimientos para la realización del citado control, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.



También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Órgano Interventor, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2020 y en concreto, en relación con las siguientes actuaciones recogidas en el mismo:

- Verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.
- Verificar la existencia de obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada es la comprobación de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria y las no registradas en la cuenta 413 de conformidad con la DA 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

El riesgo ligado a las obligaciones registras o no en la 413 así como su no imputación en el presupuesto reside en la afección a la razonabilidad de la información contable y presupuestaria de la Entidad Local.

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo comprenden las siguientes actividades:

- *Comprobar el saldo existente a fecha 31 de diciembre de 2019*
- *Comprobar que todas las operaciones han sido imputadas a Presupuesto, las causas y el expediente tramitado.*



- *Analizar si se ha utilizado el Remanente Líquido de Tesorería o si han sido imputadas a los créditos iniciales del presupuesto correspondiente.*
- *Analizar si dichos expedientes han sido imputados al presupuesto mediante un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero [*en su caso: Programa de Trabajo*] de esta Entidad, los **objetivos** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

Verificar si existen obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”, derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 2019 o anteriores u otro tipo de obligaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial, que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable.

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

1. *Partiendo del ANÁLISIS los datos que obran en el programa contable/aplicación de gestión de expedientes, en relación con la facturación de los distintos proveedores:*

- *Comprobar si los gastos han sido debidamente contabilizados en el momento del devengo.*

- *Comprobar, en su caso, si la no imputación presupuestaria se debe a la falta de consignación en el presupuesto.*

1. *Partiendo del ANÁLISIS los datos que obran en el programa contable/aplicación de gestión de expedientes, en relación con la facturación de los distintos proveedores:*

- *Verificar si los documentos que acreditan la realización de la prestación o derecho del acreedor se han recibido posteriormente*

- *Comprobar si los gastos han sido correctamente contabilizados en el momento del devengo*

1. *Seguimiento del saldo de la cuenta 413 a fin de analizar las causas de su permanencia en la misma sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección.]*

Todo ello referente al periodo de gestión ejercicio 2020.

4. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto de los *expedientes* examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado defectos, así como la tipología y gravedad de los mismos:



TOTAL OPAS 2020		
CONTABILIDAD		228.461,19
OPAS EXT. TIPO 1	RECEPCIÓN FRAS. TRAS CIERRE	57.923,42
OPAS EXT. TIPO 2	CONFORMIDAD FRAS. TRAS CIERRE	30.596,50
	NO EXISTENCIA CRÉDITO AL	
OPAS EXT. TIPO 3	MOMENTO DE REALIZ	99.699,43
	NO EXISTENCIA TÍTULO	
OPAS EXT. TIPO 4	CONTRACTUAL	32.158,96
TRACTO SUCESIVO		0,00
ANULADAS		8.082,88
		228.461,19
NO EXISTENCIA CRÉDITO O TÍTULO CONTRACTUAL		131.858,39
TRACTO SUCESIVO		0,00
ANULADAS	(No incorporadas)	8.082,88
OPAS EXTRAJUDICIAL 2020	(Imputados a Cred.I.)	122.240,32
EXT. TIPO 1		39.987,17
EXT. TIPO 2		0,00
EXT. TIPO 3		62.522,32
EXT. TIPO 4		19.730,83
OPAS EXTRAJUDICIAL PROX		
2021	(Remanente Tesor)	98.137,99
EXT. TIPO 1		17.936,25
EXT. TIPO 2		30.596,50
EXT. TIPO 3		37.177,11
EXT. TIPO 4		12.428,13
		228.461,19

Siendo los hechos comprobados los siguientes:

No existía consignación presupuestaria para los siguientes gastos: 99.699,43 €.

No existía título contractual que los ampare: 32.158,96 €.

Por lo que se recomienda:

- *Evitar licitar en el último mes del ejercicio, dado que materialmente es imposible que se efectúe el servicio y se reconozca la obligación en el ejercicio presupuestario correspondiente.*

- *Realizar una correcta planificación de las necesidades y gastos a satisfacer de forma permanente, así como los gastos de carácter periódico y repetitivo para planificar otras formas de contratación adecuadas a dichas necesidades.*

Asimismo, se estima que las siguientes deficiencias deberán ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, siendo objeto de verificación en la siguiente actuación de control que se lleve a cabo:

- *Efectuar una planificación adecuada de los gastos a satisfacer, a fin de evitar acudir a contrataciones periódicas y repetitivas, utilizando la figura del contrato menor para fines distintos de los previstos en el artículo 118 de la LCSP.*



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las actuaciones de control realizadas, en el ámbito de la actividad controlada cabe destacar como aspectos más significativos los siguientes:

- *Falta de previsión en la ejecución del gasto. Incrementando el mismo en el último trimestre del ejercicio. Derivada de una incorrecta planificación del mismo y de las necesidades a satisfacer. Lo que lleva a un número elevado de contabilización de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Cuestión que incide en la estabilidad presupuestaria y en la regla de gasto.*

El resumen de las operaciones es el que sigue, observándose un importe considerable en las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto correspondientes al ejercicio 2020:

TOTAL OPAS 2020 CONTABILIDAD		228.461,19
OPAS EXT. TIPO 1	RECEPCIÓN FRAS. TRAS CIERRE	57.923,42
OPAS EXT. TIPO 2	CONFORMIDAD FRAS. TRAS CIERRE	30.596,50
OPAS EXT. TIPO 3	NO EXISTENCIA CRÉDITO AL MOMENTO DE REALIZ	99.699,43
OPAS EXT. TIPO 4	NO EXISTENCIA TÍTULO CONTRACTUAL	32.158,96
TRACTO SUCESIVO ANULADAS		0,00
		8.082,88
		228.461,19
NO EXISTENCIA CRÉDITO O TÍTULO CONTRACTUAL		131.858,39
TRACTO SUCESIVO ANULADAS	(NO INCORPORADAS / ANULADAS)	0,00
		8.082,88
OPAS EXTRAJUDICIAL 2020	(IMP. A CRÉDITOS INICIALES)	122.240,32
OPAS EXTRAJUDICIAL PROX 2021	(REMANENTE DE TESORERIA)	98.137,99
		228.461,19

Proponiéndose por esta intervención como posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto las siguientes:

- *Planificar correctamente el grado de ejecución del presupuesto municipal, a lo largo del ejercicio presupuestario.*
- *Planificar las necesidades de contratación, a fin de evitar acudir al contrato menor, para fines distintos de los previstos en la normativa (contratos periódicos y repetitivos). Analizando la conveniencia de proceder a la licitación de los mismos.*

RESULTADOS DEL TRABAJO



De acuerdo con lo expuesto se constatan los siguientes hechos:

Elevado número de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Las cuales inciden negativamente en la estabilidad presupuestaria y en la regla de gasto.

Falta de planificación en la ejecución presupuestaria. Efectuándose una mayor contratación en el último trimestre del ejercicio.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 25/03/2021 Hora: 16:01:29

